



SUMARIO

SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

	Pág.
RESOLUCION 1694 Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión.....	1

RESOLUCION N° 1694

Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 72 y 83 del Acuerdo de Cartagena; las Decisiones 370, 414, 416, 766 y 794; las Resoluciones 756 y 1655 de la Secretaría General; y;

CONSIDERANDO: Que el artículo 83 del Acuerdo de Cartagena establece que, cuando se trate de productos no producidos en la Subregión, cada país podrá diferir la aplicación de los gravámenes comunes hasta el momento en que la Secretaría General verifique que se ha iniciado su producción en la Subregión;

Que, asimismo, existen normas comunitarias y nacionales que hacen referencia a la producción subregional o a los bienes no producidos en la Subregión, tal como es el caso del artículo 15 de la Decisión 416 -Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías;

Que según lo dispuesto en el artículo 15 de la Decisión 416, las autoridades aduaneras de un País Miembro importador no podrán impedir el desaduanamiento de las mercancías, entre otras razones, cuando la mercancía se encuentre en la NBNP, siendo ésta un referente para el control del origen. En tal situación, deberán seguir lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Decisión 416;

Que de conformidad con el artículo 4 de la Decisión 370, corresponde a la Secretaría General modificar la Nómina de Bienes No Producidos (NBNP), identificados en términos de la Nomenclatura Común NANDINA, con arreglo a los procedimientos establecidos en la Resolución 756 – Procedimiento para la actualización de la Nómina de Bienes No Producidos y la Nómina de Producción Exclusiva del Perú;

Que la Resolución 756 establece en su artículo 7, que las solicitudes para excluir productos de la NBNP deberán contener los datos de las empresas que se encuentren produciendo el bien respectivo y deberán especificar claramente los productos clasificados a nivel de nomenclatura NANDINA, incluyendo, de ser el caso, las características que permitan distinguir al bien de los demás que se clasifican en la misma subpartida;



Que el Gobierno de Colombia, mediante correo electrónico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), 23 de mayo de 2014, solicitó actualizar la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión (NBNP), con el fin de excluir de la nómina el Horno industrial automático para la industria cárnica (en presentaciones para gas y vapor), clasificados en la subpartida NANDINA 8417.80.90; así como el Atomizador de humo líquido y el Generador de humo líquido, clasificados en la subpartida NANDINA 8424.89.00, al ser producidos por la empresa “CI TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A (CI TALSA)”;

Que el Gobierno de Colombia remitió, entre otros, copia de los Registros de Productor de Bienes Nacionales en Colombia, la Ficha Técnica de Verificación de Producción señalada en la Resolución 756 con la información requerida e información sobre las especificaciones técnicas de cada producto;

Que la Secretaría General analizó la información proporcionada por el Gobierno de Colombia, donde se detalla la identificación de los productos, especificaciones técnicas, proceso productivo, así como materiales utilizados;

Que la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA)¹ clasifica en la partida 8417 los “Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos”. En la subpartida NANDINA 8417.10.00 clasifica los “Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales”. En la subpartida 8417.20 clasifica “los “Hornos de panadería, pastelería o galletería”. En la subpartida 8417.80 clasifica “Los demás hornos”; en la NANDINA 8417.80.20 clasifica los “Hornos para productos cerámicos”; en la NANDINA 8417.80.30 clasifica los “Hornos de laboratorio” y en la NANDINA 8417.80.90 clasifica “Los demás hornos”;

Que la Resolución 1655, que contiene el Consolidado de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión (NBNP), incluye de manera parcial la subpartida NANDINA 8417.80.90, al indicar en el campo observación “Excepto: Unidad funcional de incineración de biomasa”; reconociendo así la producción subregional de este producto;

Que por otro lado, la NBNP incluye de manera parcial la subpartida NANDINA 8424.89.00, e indica en el campo observación “Únicamente: equipos de pintura para maderas”, aclarando que no se registra producción subregional de este producto. Por lo cual, no hace falta pronunciarse sobre la exclusión de la nómina en el caso del “Atomizador de humo líquido” y “Generador de humo líquido”, al no formar dichos productos parte del Anexo I de la Resolución 1655, donde se incluye la NBNP;

Que la empresa CI TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A (CI TALSA) está situada en la ciudad de Sabaneta, Antioquia, Colombia;

Que el Horno industrial automático para la industria cárnica (en presentaciones para gas y vapor) se utiliza para proporcionar el adecuado tratamiento térmico a productos cárnicos principalmente, incluyendo salchichas de todo tipo, cortes de carne, productos seccionados y preformados, en tripas o moldes, pescado y artículos combinados;

Que los materiales que se utilizan para la elaboración de estos productos son acero inoxidable, motoventiladores, boquilla inoxidable, controlador, punta sensora, ventiladores, lana de vidrio, cable conductor eléctrico, entre otros. El proceso productivo incluye corte de láminas de acero, conformado de las piezas, instalación de tubería,

¹ Decisión 766, actualizada con la Decisión 794



ductos y demás elementos conductores de líquidos, humos, instalación de aislamiento térmico, instalación eléctrica, ensamble de gas, ensamble neumático, pulido, entre otros;

Que la empresa remitió información de producción, demanda interna y exportaciones de los años 2011, 2012 y 2013. Los productos analizados se venden principalmente en el mercado interno;

Que por otro lado, con base en la información que proporcionan los Países Miembros, las exportaciones colombianas de la subpartida NANDINA 8417.80.90 pasaron de 396 mil a 1.7 millones de dólares entre el 2010 y 2012, para luego caer a 426 mil dólares en el 2013. En el 2013, las principales exportaciones se dirigen a Guatemala (74%) y Ecuador (23%);

Que en virtud a lo anteriormente expuesto, se puede concluir que existe producción subregional de "Horno industrial automático para la industria cárnica (en presentaciones para gas y vapor)", clasificado en la subpartida NANDINA 8417.80.90 y elaborados por la empresa CI TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A (CI TALSA) en Colombia;

RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión con el fin de excluir la subpartida NANDINA 8417.80.90.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los 04 días del mes de junio del año dos mil catorce.

Pablo Guzmán Laugier
Secretario General